

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de septiembre de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Signe S.A., contra la Resolución del Gerente de Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 7 de julio de 2021, por la que se adjudican el contrato de “Suministro, impresión, personalización y distribución de títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas regladas no universitarias y certificados de nivel de idiomas de la Comunidad Autónoma de Madrid” número de expediente EP-01-021, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en fecha 3 de marzo de 2021, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con único criterio de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 1.378.850 euros y su plazo de duración será de dos años.

A la presente licitación se presentaron dos licitadores.

## **Segundo.- Antecedentes**

El día 11 de mayo de 2021 se reunió la mesa de contratación del BOCM, para proceder a la calificación de la documentación presentada por los empresarios interesados en la licitación acordando admitir a las dos empresas.

El día 18 de mayo se reunió la mesa para proceder a la apertura, en acto público, del sobre de documentación económica de los licitadores admitidos, acordando solicitar al licitador Imprenta Universal, S.L., la justificación de su oferta, por estar incurso en baja desproporcionada.

El día 02 de junio la mesa de contratación admite la oferta presentada por Imprenta Universal al considerar justificada su viabilidad.

Con fecha 7 de julio la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid adopta resolución por la que se adjudica el contrato a Imprenta Universal, siendo notificada este acto a los interesados el día 15 de julio de 2021.

**Tercero.-** El 30 de julio de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Signe S.A., en el que solicita la anulación de la adjudicación por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por parte de la oferta presentada por la adjudicataria.

El 3 de agosto de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

**Quinto.-** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Con fecha 26 de agosto de 2021 Imprenta Universal presenta escrito de alegaciones de cuyo contenido se dará cuenta en el fundamento quinto de derecho de esta Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica clasificada en segundo lugar, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar*

*afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*  
(Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 7 de julio de 2021, practicada la notificación el 15 de julio de 2021, e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 30 de julio de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de suministros, con un valor estimado superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Quinto.-** En cuanto al fondo del recurso se basa en dos motivos, por un lado el incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas al suministro objeto del contrato y en segundo lugar la alteración del secreto de la oferta.

Considera el recurrente que comprobado en la vista del expediente que obtuvo en sede administrativa pudo verificar los siguientes incumplimientos de la oferta presentada por el adjudicatario:

- *“Ausencia de “Sello en seco del escudo de España... en el ángulo superior derecho” de los certificados de idiomas (páginas 5 y 6 del PPT).*
- *Ausencia de “Reserva no impresa en ángulo inferior derecho para la impresión de sello en seco”, análoga a la reserva no impresa en el ángulo inferior izquierdo de la cartela de 4 centímetros de diámetro, a 5 milímetros de su margen izquierdo y a 25 milímetros del inferior, en los títulos LOE/LOGSE (página 4 del PPT).*

- *Escudo de España con la leyenda “España” según lo establecido en la página 2 del PPT.*
- *Escudo de la Comunidad de Madrid con la leyenda “Comunidad de Madrid” según lo establecido en la página 2 del PPT.*
- *Inexistencia de Tintas metaméricas con un máximo de un 20 por 100 de diferencia de intensidad. Durante el análisis realizado durante la vista de expediente por el experto en documentoscopia, no se pudieron observar la presencia de tintas metaméricas con un máximo de un 20 por 100 de diferencia de intensidad como se exige en los pliegos, Tampoco se aportaron por parte del adjudicado los informes relativos a estas tintas, exigidos también en la licitación, lo que impide a la mesa de contratación estimar si las muestras son válidas o no”.*

Para la resolución de este recurso interesa comprobar los requisitos exigidos a los suministros en el pliego de prescripciones técnicas particulares que en su apartado tercero describe las características técnicas:

**“3.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE IMPRESIÓN:  
PRIMERO.-**

*(...) Los títulos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- a) En el modelo general de los títulos figurará en la parte superior izquierda el escudo de España, con la leyenda “España”, y en la parte superior derecha, el escudo de la Comunidad de Madrid con la leyenda “Comunidad de Madrid”, con las características definidas en la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid, cuyo diseño recoge el Anexo 3 del Decreto 2/1984, de 19 de enero, que desarrolla el contenido de la disposición adicional de la citada Ley, con una orla en los colores gules y plata. También se incorporará un sello en seco con el símbolo de la Comunidad de Madrid cuyo diseño se recoge en el Decreto 2/1984*
- b) A cada título y certificado de idiomas le corresponderá una clave identificativa registral que irá impresa en el anverso del mismo. Esta clave se expresará según un código numérico específico de cada título de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden 2188/2010 de 21 de abril de la Consejería de Educación.*

*c) En el anverso de los títulos figurarán las firmas impresas de los titulares de la Consejería competente en materia de Educación y de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.*

*d) Los modelos de diligencias deberán imprimirse, en el ángulo inferior izquierdo del anverso del título o certificado, bajo el lugar destinado a la firma del interesado en los supuestos que se indican en el Anexo III de la Orden 2188/2010.*

*1) Características de los elementos a emplear de los títulos académicos y profesionales.*

*a) Papel: (...)*

*b) Tintas:*

*- Las tintas utilizadas en la impresión han de ser físico-químicamente estables y de forma especial frente a la abrasión y al efecto decolorante de la luz:*

*- Solidez a la luz: mínimo admisible <5> en la escala de lana.*

*- Tratamiento adicional de protección para elevar la solidez, especialmente en los tonos del entorno del amarillo al magenta.*

*- Protección de las tintas metalizadas contra la oxidación.*

*- Las tintas invisibles, especialmente el azul, deben ser anclables y resistentes a la migración y corrimiento.*

*c) Colores (...)*

*2) Características mínimas de seguridad de los títulos académicos y profesionales:*

*a) Papel:*

*- Atributos luminiscentes incluidos en la masa del soporte en dos colores (a determinar).*

*- Reactivo contra borrado químico.*

*- Marca al agua del Escudo de España de 2,5 centímetros de alto en el ángulo inferior izquierdo de la cartela que se determina en el siguiente apartado de formatos y tamaños.*

*b) Impresión:*

*- Tintas luminiscentes visibles.*

*- Tintas luminiscentes invisibles.*

*- Tintas metaméricas con un máximo de un 20 por 100 de diferencia de intensidad.*

*c) Diseño:*

- *Indiana o trama de fondo.*
- *Orla de seguridad.*

*d) Atributos:*

- *Control alfanumérico.*
- *Registro Autonómico.*
- *Registro Central de Títulos.*
- *Sello en seco con el símbolo de la Comunidad de Madrid.*
- *Siglas identificativas de las diferentes familias de títulos y de las diferentes administraciones educativas, estampadas en el ángulo inferior izquierdo.*

*3) Formatos y tamaños de los títulos académicos y profesionales:*

*La impresión se realizará en papel UNE.A-3 (297x420 milímetros) para los títulos LOGSE y UNE A4 (210 x 297) para los títulos LOE y la ubicación del Escudo de España se situará en el ángulo superior izquierdo para de esta forma dejar espacio análogo en el ángulo superior derecho para imprimir el Escudo de la Comunidad Autónoma de Madrid. La cartela irá centrada al eje vertical con un margen superior de 97 milímetros y un margen inferior de 30 milímetros.*

*Contendrá una reserva no impresa en el ángulo inferior izquierdo de la cartela de 4 centímetros de diámetro, a 5 milímetros de su margen izquierdo y a 25 milímetros del inferior. En el ángulo inferior derecho se realizará una reserva análoga destinada a la impresión del sello en seco.*

*4) Características de los certificados de nivel idiomas:*

*a) Niveles básico e intermedio: (...)*

- *Elementos a imprimir:*

*En el anverso, escudo de España en la parte superior izquierda y escudo de la Comunidad de Madrid en la parte superior derecha. El escudo de España deberá reunir los requisitos recogidos en la Ley 33/1981 de 5 de octubre y en el RD 2964/1981 de 18 de diciembre. Sello en seco del escudo de España y del símbolo de la Comunidad de Madrid en el superior derecho.*

*b) Nivel avanzado y C1: (...)*

*Elementos a imprimir:*

*En el anverso, escudo de España en la parte superior izquierda y escudo de la Comunidad de Madrid en la parte superior derecha. El escudo de España deberá de reunir los requisitos recogidos en la Ley 33/1981 de 5 de octubre y en el RD 2964/1981 de 18 de diciembre. Sello en seco del escudo de España y del símbolo de la Comunidad de Madrid en el ángulo superior derecho”.*

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

La regulación legal de PPT y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se contiene en los artículos 125 y 126 de la LCSP, debiendo incluir aquellas instrucciones de orden técnico que han de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, concretamente en el caso de los contratos de suministro los requisitos exigidos por el órgano de contratación como definidores del producto objeto de la contratación, y que por lo tanto implican los mínimos que deben reunir los productos a suministrar, así como de las prestaciones vinculadas al mismo.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual.



Cabe recordar también que las características técnicas correspondientes a los productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP y no cabe relativizarlas, ni obviarlas durante el proceso de licitación.

El órgano de contratación manifiesta que: *“En relación con los incumplimientos que el demandante indica en las muestras del demandado, debemos señalar que el adjudicatario presenta un informe con los análisis realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el Laboratorio de ensayos LABPAPER, en el que se justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente. El servicio técnico del Organismo Autónomo verifica que los informes se realizan por un organismo competente y que los resultados están dentro de los parámetros exigidos en la normativa. Por motivos obvios no se publican, ya que están considerados confidenciales por los interesados”.*

Por su parte Imprenta Universal en su escrito de alegaciones formula respuesta contradictoria a todos los supuestos incumplimientos de la oferta que pretende la actora. En concreto manifiesta: *“Primera. – Ausencia de sello en seco del escudo de España en el ángulo superior derecho en las muestras presentadas de los certificados de idiomas.*

*Por lo que se refiere a este motivo, en el ángulo superior derecho de los certificados de idiomas debe de ir impreso el emblema de la comunidad de Madrid con la leyenda “ Comunidad de Madrid” debajo, tal y como se detalla en la pág.2 apartado a) del pliego de prescripciones técnicas, que dice literalmente: “En el modelo general de los títulos figurará en la parte superior izquierda el escudo de España, con la leyenda “España”, y en la parte superior derecha, el escudo de la Comunidad de Madrid con la leyenda “Comunidad de Madrid”, con las características definidas en la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid, cuyo diseño recoge el Anexo 3 del Decreto 2/1984, de 19 de enero, que desarrolla el contenido de la disposición adicional de la citada Ley, con una orla en los colores gules y plata. También se incorporará un sello en seco con el símbolo de la Comunidad de*

*Madrid cuyo diseño se recoge en el Decreto 2/1984.y en el anexo I de la orden 2188/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas”. Como se puede apreciar, también se indica en el apartado a) que se incorporará un sello en seco con el símbolo de la comunidad de Madrid. No se detalla la ubicación de la estampación, aunque la norma habitual como sucede con los títulos no universitarios y certificados es estamparlo en el ángulo inferior derecho, tal como reflejan las muestras presentadas.*

*Hay que tener en cuenta que en la parte superior de los certificados y titulaciones van los emblemas del escudo de España en la parte izquierda y en la derecha el emblema de la comunidad de Madrid, tal como se detalla y se ve visualmente en el anexo I de la Orden 2188/2010 que regula los certificados, de tal forma que la huella en seco se debe estampar en el la parte inferior de los certificados para no interferir con los emblemas impresos en la parte superior.*

*Por último, respecto a esta cuestión, en el apartado segundo.- Se aportarán las siguientes medidas de seguridad.- de la página 6 del PPT, se concreta que se incorporará al título un sello en seco, con el Escudo de la Comunidad de Madrid. También se indica en el párrafo siguiente que, por razones de seguridad, las características básicas de los soportes que se determinan podrán ser actualizadas.*

*En consecuencia de lo expuesto, debe ser desestimado el motivo esgrimido por la recurrente.*

*Segunda. – Ausencia de reserva no impresa en ángulo inferior derecho para la impresión de la huella en seco en los títulos de LOE/LOGSE.*

*Nos sorprende tal afirmación. Las muestras presentadas cumplen con los requerimientos que se establecen en los pliegos de prescripciones técnicas y en la normativa vigente de cada una de las muestras. Las muestras presentadas llevan una reserva en el ángulo inferior derecho destinada a la firma del Secretario General Técnico y a la estampación de la huella en seco con el emblema de la Comunidad de Madrid tal y como reflejan las muestras presentadas.*

*En consecuencia de lo expuesto, debe ser desestimado el motivo esgrimido por la recurrente.*

*Tercera. – Escudo de España con la leyenda “España”.*

*Nos vuelve a sorprender este motivo alegado por Signe.*

*Las muestras presentadas llevan la leyenda “ España” debajo del escudo de España.*

*Ni tan siquiera la empresa Signe concreta en que consiste el supuesto incumplimiento.*

*En consecuencia de lo expuesto, debe ser desestimado el motivo esgrimido por la recurrente.*

*Cuarta. – Escudo de la Comunidad de Madrid con la leyenda “ Comunidad de Madrid”*

*Exactamente igual que la anterior alegación. Las muestras presentadas si llevan la leyenda “Comunidad de Madrid” debajo del emblema.*

*No se entiende que Signe niegue este hecho ya que ha visto las muestras en la vista del expediente, cuando es evidente que sí llevan la leyenda, a no ser que lo que pretenda es dilatar la adjudicación para seguir suministrando los títulos y certificados, con el consiguiente perjuicio económico a la administración dado que los precios de adjudicación son muy inferiores a los precios actuales.*

*En consecuencia de lo expuesto, debe ser desestimado el motivo esgrimido por la recurrente.*

*Quinta. – Al Órgano de contratación se le pasó por alto que las muestras no reunían todos los requisitos y que no se habían aportado los informes de cumplimiento.*

*Signe afirma que el Órgano de Contratación no ha tenido la diligencia suficiente en la valoración de las muestras e informes aportados ya que pasó por alto “supuestos incumplimientos” y además afirma que mi representada Imprenta Universal no ha aportado los informes de laboratorio relativos a acreditar la existencia de tintas metaméricas con un 20% de diferencia de intensidad.*

*De nuevo, sorprende como Signe se atreve a poner en cuestión el conocimiento e imparcialidad de la mesa técnica. Afirma que las muestras de mi representada no cumplen con algunos requisitos técnicos cuando tanto el Órgano de Contratación como los propios informes de análisis de laboratorios presentados, han confirmado el cumplimiento de los requerimientos que se establecen en los pliegos de prescripciones técnicas y en la normativa vigente. Se atreve a afirmar que en los*

*informes de cumplimiento no se reflejan la existencia de tintas metaméricas con un 20% de diferencia de intensidad, indicando que a la Mesa de Contratación se le ha pasado por alto este requisito. En los informes de laboratorio presentados ha quedado acreditado el cumplimiento, no solo de la presencia de las tintas metaméricas, sino de todos los requisitos exigidos”.*

Este Tribunal comprueba la existencia del informe con los análisis realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el Laboratorio de ensayos LABPAPER, en el que se justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente. Considera asimismo, que tras las alegaciones efectuadas por el adjudicatario decae el fundamento del motivo de recurso, toda vez que si bien no ha podido comprobar su constancia, debemos considerar que estamos ante una cuestión eminentemente técnica en la cual este Tribunal no puede entrar por carecer de la formación suficiente en la materia, supliendo esta falta de pericia con la valoración efectuada por los servicios técnicos del órgano de contratación que gozan de veracidad y además son ratificados por las alegaciones del interesado.

Por todo ello se desestima el recurso en base a este motivo.

En segundo lugar alega el recurrente que la descripción técnica de los suministros, según se determina en el pliego de cláusulas administrativas particulares, debe presentarse en el sobre 1, junto con el DEUC.

Manifiesta que la mesa de contratación no procedió a la apertura del sobre que contenida, dentro del primero, las certificaciones preceptivas sobre los suministros objeto del contrato, pasando a efectuar esa comprobación una vez conocida la oferta económica, lo que produce sin duda la contaminación de la licitación.

A mayor abundamiento manifiesta que su sobre conteniendo los certificados mencionados ni siquiera ha sido abierto y recuerda que la oferta de la adjudicataria fue un 35,89%, inferior a la presentada por él.

El órgano de contratación considera que: *“Los informes de laboratorio y las muestras exigidas en los pliegos se requieren como justificación de la solvencia técnica de los licitadores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89, apartado e), de la LCSP.*

*La cláusula 11 “Forma y contenido de las proposiciones” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no establece su presentación dentro del sobre número 1 de documentación administrativa y la cláusula 1, apartado 6, del PCAP, indica que “será requisito imprescindible que las empresas presenten, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el registro del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (C/Valportillo Primera, 11, primera planta, 28108 Alcobendas), una muestra de cada título académico y profesional y una muestra de certificados de nivel de idiomas, con las características establecidas en la normativa vigente”. El motivo de exigir esta documentación técnica dentro del plazo de presentación de proposiciones es consecuencia de la complejidad de los documentos, la necesidad de que se presenten empresas con capacidad para realizarlos y facilitar la adjudicación del contrato, ya que exigirla dentro de los plazos establecidos en el pliego para justificar la solvencia técnica podría ocasionar que los licitadores propuestos como adjudicatarios no pudiesen tener tiempo para realizar las muestras y los correspondientes análisis de laboratorio”.*

Por su parte el adjudicatario manifiesta: *“Tanto el requisito de presentación de las muestras como los informes de laboratorio no llevan calificación de puntuación. Son requisitos que se deben comprobar de tal forma que no cabe “calificarlos” para obtener una puntuación, si no comprobar su cumplimiento. Siendo así, es totalmente irrelevante el orden en que la mesa técnica haya comprobado las muestras e informes aportados ya que al no puntuarse su presentación y cumplimiento no afectan a la puntuación final”.*

Establece el apartado 6 del PCAP relativo a la solvencia económica y técnica. *“Los licitadores deberán presentar un informe del análisis del papel, tintas, colores, medidas de seguridad y del resto características requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por un laboratorio de referencia, detallando las pruebas realizadas y los resultados obtenidos, certificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el papel en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo motivo de exclusión el incumplimiento de cualquiera de ellos”*. Previamente se recoge en el mismo apartado: “Será requisito imprescindible que las empresas presenten, durante el plazo de presentación de proposiciones, en (...) una muestra de cada título académico y profesional y una muestra de certificados de nivel de idiomas, con las características establecidas en la normativa vigente.

Nos encontramos ante diversos tipos de acreditar la solvencia técnica de los suministros, presentación de muestras y certificados o ensayos que son considerados como tales en el art. 89 de la LCSP, como medio de acreditación de la solvencia pueden ser comprobados solo en relación con el primer clasificado, tras la licitación y una vez determinada quien ha adquirido esa posición.

Si bien es cierto que en un primer momento el conocimiento de la oferta económica, es este caso muy inferior al presupuesto base de licitación, podría condicionar a la mesa de contratación a la hora de determinar la acreditación de la solvencia, es necesario destacar que dicho órgano colegiado solicita la intervención de un departamento técnico que comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto técnicos como de solvencia por los suministros ofertados, no pudiendo en este caso, ante la ausencia de criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, considerar que se ha alterado el orden de apertura de los sobres que contienen la oferta y en consecuencia se haya develado su contenido.

Consideramos en conclusión que si bien la comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos puede efectuarse antes de conocer la oferta económica, la actuación de la mesa de contratación es conforme tanto con la normativa vigente como

con la consideración de estos elementos como forma de acreditación de la solvencia técnica que es analizada y comprobada tras la clasificación de las ofertas. Por todo ello desestimamos el recurso por este motivo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Signe S.A. contra la Resolución del Gerente de Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 7 de julio de 2021, por la que se adjudican el contrato de “Suministro, impresión, personalización y distribución de títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas regladas no universitarias y certificados de nivel de idiomas de la Comunidad Autónoma de Madrid” número de expediente EP-01-021.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.